

acompañadas de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

2.º Impresos.—Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por el INAPE.

3.º Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

1. Las no comprendidas en el campo de la Seguridad Social se presentarán en el INAPE (Torrelaguna, 58, Madrid-27).

2. Los trabajadores incluidos en el campo de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud en uno de los siguientes Organismos:

a) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores del mar.

b) En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, cuando se refiere a los restantes trabajadores.

4.º Presentación y envío de las solicitudes.—Las peticiones se presentarán en los referidos Centros respectivos, bien directamente o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponda su tramitación, éste la remitirá, en el plazo de cinco días, al Organismo competente.

5.º Documentación:

— Fotocopia de la cartilla de Seguridad Social del interesado o de la persona de quien dependa.

— Todos los ingresos procedentes de pensiones con cargo a la Seguridad Social u otros Organismos del Estado deberán acreditarse mediante la oportuna certificación.

— Los solicitantes que sean huérfanos deberán presentar certificado de defunción de los padres fallecidos.

Art. 9.º *Trámite de las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina y de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, remitirán en el plazo de quince días naturales todos los expedientes al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Negociado de Beca con Salario Escolar).

Art. 10. *Comisión Nacional.*—La Comisión Nacional será la encargada de aprobar las propuestas de selección de los candidatos que habrán de disfrutar de la beca con arreglo a las bases de esta convocatoria.

Estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y actuarán como Vocales el Subdirector general de Ordenación Universitaria del Ministerio de Educación y Ciencia, el Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante, un representante del Instituto Social de la Marina y otro representante del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Actuará de Secretario el Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudiante del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 11. *Credenciales.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá las credenciales de los solicitantes a quienes se haya concedido la beca por la Comisión Nacional.

En el caso de denegación de ayuda se comunicará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la oportuna reclamación.

Art. 12. *Libros-registro.*—Las Gerencias de las Universidades llevarán un libro-registro de becarios, donde constará el nombre y apellidos del alumno, domicilio, cuantía de la beca, fecha de entrega de la credencial y firma del interesado.

Este libro-registro estará a cargo del Gerente de la Universidad, y de sus asientos dará fe el mismo.

Art. 13. *Pago de la beca con salario escolar.*—El pago de la beca se realizará en la forma que oportunamente se fije.

Art. 14. *Pérdida de la beca con salario escolar.*—Se perderá en cualquier momento la beca, previa apertura de expediente en los siguientes supuestos:

1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.

3.º Por abandono de los estudios.

La pérdida de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo en los dos primeros supuestos anteriores y la obligación de devolver el importe de la misma.

La revocación será notificada al interesado y a los Organismos que hayan intervenido en la concesión de la beca. Dicha revocación será objeto de publicación sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele.

Art. 15. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca será incompatible con cualquier otra ayuda al estudio otorgada por el Estado o financiada con otra clase de fondos públicos o privados.

Será asimismo incompatible el disfrute de la beca por dos hermanos o bien por ambos cónyuges.

Art. 16. *Derechos y deberes de los becarios.*—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

1. Exención del pago de los derechos de matrícula.

2. Percibir la dotación correspondiente.

Por su parte, la condición de becario le impone la obligación de seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. El retraso en la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte proporcional.

Art. 17. *Cambio de residencia, de Centro o de estudios.*—Los beneficiarios de beca con salario escolar que se vean obligados a los cambios de residencia, de Centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio se dará cuenta del mismo, cuando proceda, al Organismo a través del cual solicitó la ayuda económica.

Art. 18. *Reclamaciones.*—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de beca con salario escolar y se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán presentar reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Régimen General de Ayudas al Estudio, aprobado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) será considerado como supletorio de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Segunda.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

13893

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se clausura y se da el cese en sus actividades docentes al Centro privado de Formación Profesional «Gutiérrez», de Valencia, a partir del curso académico 1981/1982.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Gutiérrez», de Valencia, por fallecimiento de su titular;

Teniendo en cuenta que este Centro fue autorizado a impartir enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolló dicho precepto; que el titular don Fernando Gutiérrez Cobo ha fallecido y su viuda expresa su voluntad de no continuar con la Empresa, la debida escolarización del alumnado en otro Centro privado de la misma localidad y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable.

Esta Dirección General ha resuelto la clausura y, por consiguiente, el cese de sus actividades docentes del Centro privado con enseñanzas homologadas de Formación Profesional de la rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», «Gutiérrez», de Valencia, domicilio calle Maestro Calvé, 12, 1.º, a partir del actual curso académico 1981/1982.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación Profesional.

13894

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que el Centro privado con enseñanzas homologadas del área técnico-práctica de la rama de «Peluquería» «Cebypsa», de Alicante, pasa a denominarse «Eugene, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Centro privado «Cebypsa», de Alicante, con enseñanzas homologadas del área técnico-práctica de la rama «Peluquería», profesión «Peluquería», para cambio de denominación.

Teniendo en cuenta que la homologación citada se le concedió por Resolución de 11 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del